

S 219.16
07906

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-365/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2016	
SEC: S	Nº 297 HORA 14

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Los trabajadores que presten servicios
directa y habitualmente en la industrialización del pescado y
subproductos de la pesca, que se desempeñan en las plantas de
procesamiento y elaboración de conservas de pescado, saladeros,
peladeros de mejillones, elaboración de filet cualquiera sea la
especie de pescado, tratamiento y conservación de harinas y
otros subproductos de la pesca, industrialización de mariscos,
crustáceos, moluscos y establecimientos dedicados a la cría de
peces y mariscos para su industrialización o comercialización,
atención de cámaras frías, congelamiento o enfriamiento de los
productos, fabricación de hielo, almacenaje y estiba de materia
prima elaborada o semi-elaborada gozarán de un régimen
previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación
cuando alcancen la edad de cincuenta y cinco (55) años, sin
distinción de sexo, en tanto acrediten treinta (30) años de
servicios con aportes computables a uno o más regímenes del
sistema de reciprocidad previsional, de los cuales -al menos-
el sesenta por ciento (60%) de los años deben haber sido
prestados en la precitada industria.



[Handwritten signature]

S 219.16
09 906

Senado de la Nación

CD-365/16



2

Art. 2º- Queda excluido del presente régimen:

El personal de supervisión y de administración que no preste tareas en forma directa y permanente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en el artículo 1º.

1. Telefonistas, recepcionistas, archivos, dactilógrafos, choferes de administración, auxiliares de enfermería, facturistas, auxiliares de administración, ayudantes de pañolero, sereno, personal de vigilancia.
2. Enfermeros, cuenta correntista, empleado de depósito de materiales, pañoleros, encargados de comedor, ayudantes de chofer, encargados, supervisores de área.
3. Analista de cuentas, segundo capataz, graboverificador, operador de télex, auxiliar de laboratorio, chofer.
4. Laboratorista, empleado de impuestos, empleado de seguros, liquidador de sueldos y jornales, operador de procesamientos, empleado de importación y exportación, capataz, cajeros, operadores de computación.
5. Técnicos de producción, mantenimiento, control de calidad.
6. Encargados supervisores de área.

Art. 3º- Fijase una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino, a cargo de los empleadores contemplados en la actividad industrial detallada en el artículo 1º de la presente, a aplicarse sobre la remuneración imponible de los trabajadores comprendidos en el presente régimen. Esta contribución patronal adicional será de un punto porcentual (1%) durante el primer



[Handwritten signature]

S 219.16
906

Senado de la Nación

CD-365/16



año desde la vigencia de la presente ley, de dos puntos porcentuales (2%) durante el segundo año contado desde la misma fecha y de tres puntos porcentuales (3%) a partir del tercer año.

Art. 4º- Las licencias especiales se consideran a todos los efectos como tiempo de servicio.

Art. 5º- Los trabajadores sin distinción de sexo, incluidos en el presente régimen, que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, podrán continuar en la actividad hasta que cumplan sesenta (60) años de edad.

Art. 6º- Las disposiciones de los artículos precedentes comprenden únicamente al personal que se desempeña en relación de dependencia.

Art. 7º- El Régimen General de Jubilaciones y Pensiones será de aplicación supletoria para aquellas cuestiones no previstas en la presente, siempre y cuando su aplicación no altere el espíritu ni norma alguna.

Art. 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]